

resolución en el particular de referencia, debiendo sustituirse dicha fecha por un cómputo de la habitualidad en concordancia con el tiempo que resultare justificado por cada interesado, y debemos desestimar y desestimamos el recurso en lo demás, sin hacer pronunciamiento respecto al pago de las costas devengadas en la substanciación del procedimiento.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 22 de febrero de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**8223** *ORDEN de 4 de marzo de 1993 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 159/1989, interpuesto por don Jesús del Castillo Alfonso.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 5 de noviembre de 1992, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 159/1989, interpuesto por don Jesús del Castillo Alfonso, sobre notificación defectuosa de cese de Jefe de Servicio; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Jesús del Castillo Alfonso contra las resoluciones de la Dirección y Subdirección General de Servicios y Personal del Ministerio de Agricultura que denegaron su protesta formal sobre notificación de resolución de cese, de Jefe de Servicio de Recursos, por defectos en la notificación, debemos declarar y declaramos no haber lugar a las pretensiones formuladas; sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 4 de marzo de 1993.—El Ministro.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**8224** *ORDEN de 4 de marzo de 1993 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.610/1987, interpuesto por don Juan Antonio Cruz Torres.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 23 de julio de 1991, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.610/1987, promovido por don Juan Antonio Cruz Torres sobre integración en la Escala a extinguir de Guardas Rurales; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Juan Antonio Cruz Torres contra la resolución de la Dirección General del IRA de 10 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 26) que publicó la relación de funcionarios que provisionalmente se había publicado por resolución de 1 de diciembre de 1984, sin incluir al demandante, y contra la desestimación tácita por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto contra la misma, debemos declarar y declaramos la nulidad de las resoluciones impugnadas, por ser contrarias a Derecho, y en consecuencia debemos declarar y declaramos que el demandante don Juan Antonio Cruz Torres tiene derecho y debe ser integrado en la Escala de Guardas Rurales del IRA con efectos de 1 de enero de 1978 hasta su jubilación en diciembre de 1982, y que debemos condenar y condenamos a la Administración al pago de las diferencias de haberes entre los percibidos de la Cámara Agraria Local de Pegalajar y los que hubiera debido percibir de ser integrado con efectos de 1 de enero de 1978 en la Escala de Guardas Rurales del IRA, con pago de las diferencias de cotización a la Seguridad Social hasta la fecha de la jubilación, sin que haya lugar al pronunciamiento de abono solicitado de este Organismo, no demandado, y sin perjuicio de los derechos y deberes derivados de los anteriores pronunciamientos sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 4 de marzo de 1993.—El Ministro.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del IFA.

**8225** *ORDEN de 4 de marzo de 1993 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia en el recurso contencioso-administrativo número 848/1990, interpuesto por don José Manuel Ruibal Area.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña) con fecha 19 de noviembre de 1992, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 848/1990, interpuesto por don José Manuel Ruibal Area, sobre sanción por infracción en materia de pesca; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Manuel Ruibal Area contra resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 26 de abril de 1990, desestimatoria del recurso de alzada deducido contra otra de la Dirección General de Ordenación Pesquera de 17 de octubre de 1988, sobre sanción por infracción pesquera, anulamos dichas resoluciones por ser contrarias a Derecho; sin hacer especial condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 4 de marzo de 1993.—El Ministro.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**8226** *ORDEN de 4 de marzo de 1993 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sevilla), en el recurso contencioso-administrativo número 686/1988 interpuesto por don Adolfo Luque Cuevas.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sevilla), con fecha 19 de marzo de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 686/1988 interpuesto por don Adolfo Luque Cuevas, sobre abono de complementos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Adolfo Luque Cuevas contra la denegación, por silencio administrativo, de la cantidad de 300.974 pesetas en concepto de diferencias no abonadas, por los conceptos de complemento personal y transitorio, en los años 1984 y 1985, de la Dirección General del Instituto de Relaciones Agrarias del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 4 de marzo de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del IFA.

**8227** *ORDEN de 4 de marzo de 1993 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 48.195, interpuesto por «Queserías Saiz, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 9 de diciembre de 1992, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 48.195, interpuesto por «Queserías Saiz, Sociedad Anónima», sobre sanción

por infracción en materia de quesos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Estimar el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación procesal de "Queserías Saiz, Sociedad Anónima", contra las resoluciones a que se contrae el mismo, por las que se impuso a la Empresa recurrente una sanción de 100.000 pesetas. Y en consecuencia declaramos la nulidad de dichas resoluciones, por vicio de incompetencia, con los efectos inherentes a esta declaración, debiendo remitirse lo actuado, por el Estado, a la Comunidad Autónoma de Castilla y León para llevar a cabo las actuaciones que procedan, en su caso; sin hacer una expresa imposición en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 4 de marzo de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**8228**

*ORDEN de 4 de marzo de 1993 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 259/1991, interpuesto por «Conserva Castreña, Sociedad Anónima Laboral».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 5 de noviembre de 1992, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 259/1991, interpuesto por «Conserva Castreña, Sociedad Anónima Laboral», sobre sanción de multa por infracción en disciplina de mercado; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que en atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Estimar el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación procesal de "Conserva Castreña, Sociedad Anónima Laboral", contra las resoluciones a que se contrae el mismo, por las que se impuso a la Empresa recurrente una sanción de 2.500.000 pesetas. Y en consecuencia declaramos la nulidad de dichas resoluciones, por vicio de incompetencia, con los efectos inherentes a esta declaración, debiendo remitirse lo actuado, por el Estado, a la Comunidad Autónoma de Cantabria para llevar a cabo las actuaciones que procedan, en su caso; sin hacer una expresa imposición en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 4 de marzo de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**8229**

*ORDEN de 4 de marzo de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 49.239, interpuesto por «Queso Manchego, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 30 de octubre de 1992, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 49.239/90 interpuesto por «Queso Manchego, Sociedad Anónima», sobre sanción por infracción en materia de quesos; sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Estimar el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación procesal de "Queso Manchego, Sociedad Anónima", contra las Resoluciones a que se contrae el mismo, por las que se impuso a la Empresa recurrente una sanción de 2.500.000 pesetas. Y en consecuencia declaramos la nulidad de dichas resoluciones, por vicio de incompetencia, con los

efectos inherentes a esta declaración, debiendo remitirse lo actuado, por el Estado, a la Comunidad Autónoma de León, para llevar a cabo las actuaciones que procedan, en su caso; sin hacer una expresa imposición en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 4 de marzo de 1993.—El Ministro.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**8230**

*ORDEN de 4 de marzo de 1993 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 48.145, interpuesto por Emilio Fernández Lavín.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 18 de noviembre de 1992, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 48.145, interpuesto por don Emilio Fernández Lavín, sobre sanción por infracción en materia de piensos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido estimar el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación procesal de Emilio Fernández Lavín, contra las resoluciones a que se contrae el mismo, por las que se impuso a la Empresa recurrente una sanción de 100.000 pesetas. Y en consecuencia declaramos la nulidad de dichas resoluciones, por vicio de incompetencia, con los efectos inherentes a esta declaración, debiendo remitirse lo actuado, por el Estado, a la Comunidad Autónoma de Cantabria, para llevar a cabo las actuaciones que procedan, en su caso; sin hacer una expresa imposición en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 4 de marzo de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**8231**

*ORDEN de 4 de marzo de 1993 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 49.346, interpuesto por Sociedad Cooperativa Agropecuaria Independiente de Agricultores y Ganaderos.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 2 de noviembre de 1992, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 49.346, interpuesto por la Sociedad Cooperativa Agropecuaria Independiente de Agricultores y Ganaderos, sobre sanción por infracción en materia de productos fitosanitarios; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido estimar el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación procesal de la Sociedad Cooperativa Agropecuaria Independiente de Agricultores y Ganaderos, contra las resoluciones a que se contrae el mismo, por las que se impuso a la Empresa recurrente una sanción de 1.600.000 pesetas. Y en consecuencia declaramos la nulidad de dichas resoluciones, por vicio de incompetencia, con los efectos inherentes a esta declaración, debiendo remitirse lo actuado, por el Estado, a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, para llevar a cabo las actuaciones que procedan, en su caso; sin hacer una expresa imposición en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia contra la que se ha preparado recurso de casación.

Madrid, 4 de marzo de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.